



RESOLUCIÓN No. GADPRL-JP-2021- 005-R
LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su inciso segundo que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del Presidente, porcentaje que no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2013-023, publicado en el Registro Oficial No. 907 del 7 de marzo de 2013, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del país.

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial 563 del 12 de agosto de 2015, reforma el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 3 de agosto de 2011.

Que, el artículo 4 del Acuerdo MDT-2015-0169 establece: "Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente: Art. 4.- La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto, en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo GAD Parroquial Rural, conforme al artículo 2 del presente Acuerdo."

Que, el artículo 5 del Acuerdo MDT-2015-0169 señala en lo pertinente: "Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente: Art. 6.-Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones".





Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la junta parroquial le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme al COOTAD.

Que, en sesión ordinaria del 28 de Enero del 2021, el señor Vocal Andrés Mascotte Tutivén presenta su moción en el horario de trabajo que cada Vocal asista un día a excepción de los días de Sesión Ordinaria establecidos el segundo y cuarto jueves de cada mes y los días que se necesite apoyo notificándose con un día de anterioridad, la misma que fue apoyada por la señora Vicepresidenta Zulay González Plúas; quedando establecido sus horarios de 08:00 a 16:30 los días:

- Vocal Andrés Mascotte Tutivén - día Lunes
- Vocal Vicepresidenta Zulay González Plúas - día Martes
- Vocal Cresencio León Chiriguaya, - día Miércoles
- Vocal Humberto Molina Cantos - día Jueves

La jornada de trabajo del Presidente del GAD Parroquial Rural de Limonal, en ocho horas diarias, de lunes a viernes.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere,

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCION NORMATIVA QUE ESTABLECE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS MISMOS, SEGUN EL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-0169

Artículo 1.- Se determina la jornada de trabajo del Presidente del GAD Parroquial Rural de Limonal, en ocho horas diarias, de lunes a viernes.

Artículo 2.- Se determina la jornada de trabajo de los Vocales del GAD Parroquial Rural de Limonal, de acuerdo al siguiente horario y calendario:

Cada Vocal tendrá 1 jornada completa de 8 horas **UNA VEZ A LA SEMANA**. De 08h00 hasta las 16H30, con un periodo de descanso de treinta minutos para el almuerzo.

- Vocal Andrés Mascotte Tutiven - día Lunes
- Vocal Vicepresidenta Zulay González Plúas - día martes
- Vocal Cresencio León Chiriguaya, - día Miércoles
- Vocal Humberto Molina Cantos - día jueves

Artículo 3.- Los vocales recibirán su remuneración mensual al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Asistir a las dos sesiones ordinarias de la Junta Parroquial, conforme lo señala el artículo 318 del COOTAD, y si el caso lo amerita asistir a las sesiones extraordinaria en cumplimiento al Art. 319 del COOTAD.
- b) Presentar informe mensual de labores, en el que se incluirá el informe de la Comisión de Trabajo que presida y según las delegaciones o informe que solicite el ejecutivo conforme lo señala el artículo 327 del COOTAD.
- c) Asistir a la sede oficial del Gobierno Parroquial Rural de Limonal conforme al horario y calendario que para el efecto se establece en esta resolución. El secretario del GAD certificará mensualmente el reporte de asistencia.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL



Artículo 4.- Si por falta de convocatoria no se sesiona, los Vocales tienen derecho a su remuneración completa y si convocados no existiere quórum, se dejará sentado la asistencia y se pagará solamente a los asistentes.

Artículo 5.- Se tolerará a los Vocales un atraso de hasta treinta minutos, luego de instalada la sesión.

Artículo 6.- Los vocales tienen derecho a su remuneración en los casos señalados en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase la Resolución GADJPRL No. 024 aprobada el 27 de septiembre del 2012.

DISPOSICION FINAL.- Esta disposición entrará en vigencia a partir del día lunes 01 de Febrero de 2021.

Dando fe de todo lo actuado, el cuerpo legislativo firma en unidad de acto, conjuntamente con la Secretaria que certifica.

Dado en la Sala de Sesiones del GADPRL, en la parroquia Rural de Limonal, del cantón Daule, en Sesión Ordinaria del 28 de enero del 2021.

SRA. KENYA RIVAS ARIAS
VOCAL PRESIDENTA

LCDA. ZULAY GONZÁLEZ PLUAS
VOCAL VICEPRESIDENTA



D.G. ANDRÉS MASCOYTE TUTIVÉN.
PRIMERO VOCAL

SR. CREENCIO LEÓN CHIRIGUAYA
SEGUNDO VOCAL

SR. HUMBERTO MOLINA CANTOS
TERCER VOCAL

CERTIFICO que la presente resolución fue analizada, debatida y aprobada en la Sala de Sesiones del GADPRL, en la Parroquia Rural de Limonal, del cantón Daule, Provincia del Guayas, en Sesión Ordinaria del jueves 28 de enero del 2021.

CPA. Eva Ronquillo Jurado
Tesorera- Secretaria (e)
GAD PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

